



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Primero (1) de junio de 2023	Hora	9:08	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	0	2	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: GERARDO ANÍBAL MARTÍNEZ VÉLEZ

DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD SAS

GOEZ CONSTRUCCIONES S.AS.

LL. GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

GOEZ CONSTRUCCIONES S.AS.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor GERARDO ANÍBAL MARTÍNEZ VÉLEZ C.C 15.317.306 demandante
Doctora JUDITH VANSSA GALEANO BUENAVENTURA TP 293.971 apoderada demandante
Señor CARLOS ALBERTO GOEZ BOTERO C.C. 71.653.760 representante legal GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S
Doctora CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI TP 195.055 apoderada de GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S
Señor DIEGO VALLEJO LÓPEZ C.C. 71.645.144 representante legal de PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD SAS
Doctor ESTEBAN OCHOA MEJÍA TP 331.096 apoderado de PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD SAS
Doctora BERÓNICA TORRES GONZÁLEZ TP 322.823 apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
Decisión General: 271 de 2023				
Decisión Ordinaria: 119 de 2023				

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes, el demandante señor GERARDO ANÍBAL MARTÍNEZ VÉLEZ C.C. 15.317.306, la codemandada GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S, la aseguradora y LIBERTY SEGUROS S.A. con incidencia a la PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD SAS

SEGUNDO: El Acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes mencionadas, y que es aprobado por el Juzgado consiste en lo siguiente:

GOEZ CONSTRUCCIONES S.A.S pagará al señor GERARDO ANÍBAL MARTÍNEZ VÉLEZ C.C. 15.317.306 la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) vía consignación o transferencia a la cuenta del JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 050012032013, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de esta diligencia judicial. Una vez se cuente con el título pertinente se procederá a definir la entrega a la parte demandante o a quien otorgue facultades para recibir.

La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. pagará al señor GERARDO ANÍBAL MARTÍNEZ VÉLEZ C.C. 15.317.306 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) de la siguiente manera:

Se requiere la suscripción de algunos formularios y documentos para la materialización del pago, formularios que serán enviados al canal digital judith@abogadosgb.co , y serán diligenciados de la manera allí indicada. El pago se materializará dentro de los 15 días siguientes al recibo de los documentos correctamente diligenciados.

TERCERO: La aprobación del acuerdo de conciliación implica la terminación del proceso ordinario laboral de radicado 05001310501320220002000, igualmente hace tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente y su desanotación del sistema de gestión judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

La apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. manifestó que el término de pago son 15 días hábiles. Sin más intervenciones.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b491f4c268a1e9a0af16de6aa696d310d1c9c091ac27b0fca3bb8e783aa5a9**

Documento generado en 01/06/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>